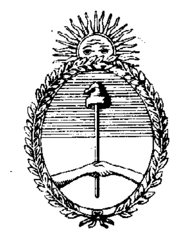
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 11 DE ENERO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.552

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

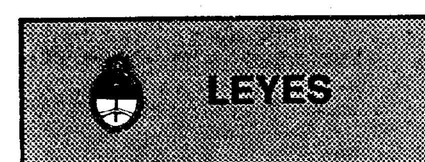
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



ACUERDOS

Ley Nº 24.186

Apruébase el Acuerdo con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) relativo a la Sede de una Oficina Subregional para América del Sur.

Sancionada: Diciembre 9 de 1992.
Promulgada: Diciembre 29 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL (INTERPOL) RELATIVO A LA SEDE DE UNA OFICINA SUBREGIONAL PARA AMERICA DEL SUR, que consta de VEINTIOCHO (28) artículos, suscripto en Buenos Aires el 22 de mayo de 1990, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL (INTERPOL) RELATIVO A LA SEDE DE UNA OFICINA SUBREGIONAL PARA AMERICA DEL SUR

El gobierno de la República Argentina (en adelante "El Gobierno") y la Organización Internacional de Policía Criminal —INTERPOL— (en adelante "La Organización"), teniendo en cuenta por un lado las propuestas formuladas por el Gobierno para dar acogida en el territorio argentino a la Sede de la Oficina Subregional INTERPOL para América del Sur; y

Teniendo en cuenta también por otro lado, la resolución de la Asamblea General de La Organización aprobada en su 54ª Reunión, por la que se decidió crear dicha Oficina y ubicarla en la Ciudad de Buenos Aires; y

Considerando que es de desear que la Organización disfrute en el territorio argentino, de los privilegios e inmunidades que requiere su eficaz funcionamiento;

Deseosos de concluir un Acuerdo a este fin;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

El Gobierno acepta la designación de la Ciudad de Buenos Aires como Sede de la Oficina Subregional para América del Sur y de sus autoridades (denominadas éstas y aquella en adelante "La Oficina") y se compromete a facilitar el uso de los locales necesarios para su instalación y funcionamiento.

ARTICULO 2

La Organización goza de personalidad jurídica. En particular posee la capacidad de contratar, adquirir, y enajenar los bienes muebles e inmuebles vinculados a su actividad y de promover acciones de justicia.

ARTICULO 3

A menos que el presente Acuerdo disponga lo contrario, en el interior de los edificios y locales de la sede de la Oficina serán aplicables las leyes argentinas. No obstante, La Organización tiene el derecho de establecer reglamentos destinados a asegurar, en el interior de dichos edificios y locales, el pleno ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO 4

1. La Sede de la Oficina es inviolable. Los agentes o funcionarios argentinos no podrán penetrar en la Sede para ejercer en ella sus funciones, sino con el consentimiento del Jefe de la Oficina, que se presumirá otorgado en caso de incendio o de otros siniestros que exijan medidas de protección inmediatas.

2. La Organización no permitirá que la Sede de la Oficina sirva de refugio a una persona objeto de diligencias judiciales a consecuencia de un delito o falta flagrante, de un auto judicial, condena penal u orden de expulsión expedida por las autoridades argentinas.

ARTICULO 5

1. La Organización goza de inmunidad de jurisdicción salvo en los casos de:

a) una acción civil fundada en una obligación de la Organización derivada de un contrato;

b) una acción civil iniciada por un tercero en razón de un perjuicio derivado de un accidente provocado por un vehículo automóvil perteneciente a la Organización o utilizado por cuenta de la misma o de una infracción a la Reglamentación de la circulación de vehículos de motor que involucre a dicho vehículo;

c) una acción de reconvención;

2. En un caso particular, la Organización podrá renunciar expresamente a su inmunidad de jurisdicción.

ARTICULO 6

1. Los bienes y haberes de la Organización estarán exentos de decomiso, confiscación, requisa y expropiación o cualquier otra forma de apremios, administrativos o judiciales.

2. No se aplicarán las disposiciones del párrafo anterior:

a) cuando provisionalmente sean precisas medidas de este tipo de prevención de accidentes que involucren a vehículos de motor pertenecientes a la Organización o utilizados por cuenta de la misma y para proceder a indagaciones relativas a dichos accidentes;

b) en caso de embargo de salario por deudas de un miembro del personal de la Oficina, resultante de una decisión judicial definitiva y ejecutoria.

ARTICULO 7

Los archivos de la Organización y, de modo general cuantos documentos, cualquiera sea su forma, le pertenezcan u obren en su poder serán inviolables, sea cual fuere el lugar en donde se hallaren.

ARTICULO 8

La inviolabilidad de la correspondencia oficial de la Organización será garantizada. Sus comu-

SUMARIO

nicaciones oficiales no podrán ser censuradas y podrá utilizar claves para las mismas.

ARTICULO 9

1. La Organización no estará sujeta a restricciones monetarias o cambiarias y tendrá derecho a:

a) recibir y guardar fondos, divisas de toda clase y poseer cuenta bancaria de cualquier moneda y en cualquier país;

b) transferir libremente sus fondos y divisas dentro del territorio argentino, y asimismo desde Argentina a otro país, e inversamente.

2. En el ejercicio de los derechos que se le otorgan en virtud del presente artículo la Organización tomará en consideración todas las observaciones formuladas por el Gobierno de la República Argentina.

ARTICULO 10

La Organización estará exenta del pago de cualquier impuesto directo sobre sus haberes, ingresos y otros bienes. Esa exención no comprenderá, no obstante, las tasas percibidas en remuneración de servicios prestados a la Organización.

ARTICULO 11

1. Las adquisiciones y los arrendamientos de inmuebles realizados por la Organización para su funcionamiento administrativo y técnico estarán exentos del pago de tributos nacionales, provinciales y municipales.

2. Las exenciones fiscales no se aplicarán a los impuestos y gravámenes que, según la legislación argentina, deba satisfacer la persona que contrata con la Organización.

ARTICULO 12

La Organización a tenor de las condiciones generales derivadas del derecho común, deberá abonar los impuestos indirectos que graven los precios de las mercaderías vendidas o de los servicios prestados.

ARTICULO 13

1. El material administrativo, técnico y científico necesario para el funcionamiento de la Organización, así como las publicaciones correspondientes a su misión estarán exentos de derechos arancelarios y tasas de importación.

2. Los artículos comprendidos en las categorías de mercancías designadas en el parágrafo anterior estarán asimismo dispensados de cualquier medida prohibitoria o restrictiva de importación o de exportación.

3. Las mercancías importadas al amparo de estas facilidades no podrán eventualmente ser objeto de cesión o de préstamo dentro del territorio argentino, excepto en las condiciones previamente admitidas, por las autoridades argentinas competentes.

ARTICULO 14

1. El Gobierno autorizará sin demora ni gastos de visado la entrada y la permanencia en la Argentina durante el tiempo que duren sus funciones o misiones ante la Oficina:

a) de representantes de los Estados Miembros que asistan a las reuniones de los órganos de la Organización o a conferencias y reuniones por ella convocadas;

b) de los miembros del Comité Ejecutivo;

c) de los asesores y expertos que efectúen misiones ante la Oficina;

d) de los integrantes del personal de la Oficina y de sus familias;

e) de los integrantes del personal de la Organización en misión ante la Oficina.

2. Las personas designadas en el parágrafo precedente no estarán dispensadas del cumplimiento de los reglamentos de cuarentena o de salud pública vigentes.

ARTICULO 15

Las personas designadas en los apartados a), b) y c) del primer parágrafo del artículo precedente, gozarán en el Territorio de la República Argentina, tanto durante el ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de su misión, como en el transcurso de sus viajes con destino o procedencia del lugar de la reunión, de los privilegios e inmunidades siguientes:

a) inmunidad de arresto o detención salvo en caso de flagrante delito;

b) inmunidad de jurisdicción incluso después de concluida su misión, por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones y dentro de los estrictos límites de sus atribuciones. Esa inmunidad no se aplicará en caso de infracción a la reglamentación de tráfico de vehículos automotores cometida por una de las personas anteriormente indicadas, o de daños causados por algún vehículo automotor que le pertenezca o conducido por ella misma;

c) inviolabilidad de todo papel y documentos oficiales;

d) idénticas facilidades en lo relativo a la reglamentación de cambios que las concedidas a funcionarios de cualquier otra organización internacional en el territorio argentino.

ARTICULO 16

Además de los privilegios e inmunidades previstos en el Artículo 17, el jefe de la Oficina, tanto en lo que a él respecta como en lo referente a su cónyuge y a sus hijos menores de edad, gozará de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que, conforme al derecho internacional, se concede a altos funcionarios de cualquier organización internacional en el territorio argentino.

ARTICULO 17

1. Todos los integrantes del personal de la Oficina designados de acuerdo con el Estatuto del Personal de la Organización gozarán de:

a) inmunidad de jurisdicción por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones y dentro del estricto límite de sus atribuciones, incluso tras haber cesado de prestar sus servicios a la Organización. Esa inmunidad no se aplicará en caso de infracción a la reglamentación de tráfico de vehículos automotores cometida por un miembro del personal de la Organización, o de daños causados por un vehículo automotor que le pertenezca o que conduzca él mismo;

b) una credencial expedida por las autoridades argentinas competentes para ellos mismos, sus cónyuges y sus hijos menores de edad;

c) las mismas facilidades en lo relativo a la reglamentación de cambio que las concedidas a funcionarios de cualquier otra organización internacional en el territorio argentino;

d) las facilidades de repatriación concedidas a funcionarios de cualquier otra organización internacional en el territorio argentino. Tanto sus cónyuges como los miembros de sus familias que estén a su cargo, obtendrán idénticas facilidades.

2. Si anteriormente hubiesen residido en el extranjero, gozarán además de:

a) el derecho de importar libremente su mobiliario y efectos personales con motivo de su establecimiento en la Argentina;

b) el régimen de importación temporal para un vehículo automotor aplicable a funcionarios de organismos internacionales según la legislación argentina.

ARTICULO 18

Los integrantes del personal de la Organización que no estén destinados en la Oficina gozarán de inmunidad de jurisdicción bajo las mismas condiciones en que ésta se concede al personal de la Oficina. Se les reconoce asimismo:

a) la inviolabilidad de todo papel y documentos oficiales;

b) las mismas facilidades en materia de cambio y repatriación que las concedidas al personal de la Oficina.

ARTICULO 19

La Organización notificará por escrito, al Gobierno lo antes posible:

a) el nombramiento de los integrantes del personal de la Oficina, así como la contratación del personal a quien no se le aplique el Estatuto del Personal de la Organización, indicando cuando se trata de ciudadanos argentinos o de residentes permanentes en la Argentina. Asimismo se informará cuando alguna de las personas citadas termine de prestar funciones en la Oficina;

b) la llegada y salida definitiva de los miembros del personal y los miembros de sus familias.

ARTICULO 20

Todos los integrantes del personal de la Organización que no tengan nacionalidad argentina ni posean residencia permanente en la Argentina estarán exentos del pago de impuestos o contribución sobre sueldos, emolumentos e indemnizaciones que les pague la Organización.

ARTICULO 21

1. Será de aplicación al personal de la Oficina el Estatuto del Personal de la Organización.

2. La Organización no estará obligada a aceptar la afiliación del Personal de la Oficina a régimen alguno de seguridad social o de previsión social obligatorio en la Argentina siempre que aplique:

a) regímenes propios de este tipo creados o a crearse por la misma Organización;

b) disposiciones internas de la Organización relativa a la protección social de los funcionarios que son puestos a disposición de la Organización, o destinados a ésta, por las administraciones de sus Estados Miembros.

ARTICULO 22

El Secretario General de la Organización colaborará en todo momento con las autoridades argentinas competentes a fin de facilitar la buena administración de la justicia, asegurar la observancia de los reglamentos de policía y evitar todo uso abusivo de los privilegios, inmunidades, exenciones, y facilidades enumerados en el presente Acuerdo.

ARTICULO 23

El Gobierno no tendrá obligación alguna de conceder a sus nacionales ni los residentes permanentes en Argentina los privilegios e inmunidades mencionados en los Artículos 15, 16, 17 parágrafo 1 apartados b) a d), 17 parágrafo 2, y 18 apartado b).

ARTICULO 24

Los privilegios e inmunidades previstos por el presente Acuerdo se conceden a sus beneficiarios, no para su provecho personal, sino con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de la Organización. Los Estados Miembros de la Organización, y la propia Organización, tendrán el derecho y la obligación de retirar la inmunidad de los beneficiarios en todos aquellos casos en que ésta entorpezca la acción de la justicia y en los que pueda retirarse sin perjuicio para los intereses de la Organización.

ARTICULO 25

Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán en modo alguno el derecho del Gobierno de tomar cuantas medidas considere de utilidad para la seguridad de la República Argentina y la salvaguarda del orden público.

ARTICULO 26

Todo litigio que pudiera surgir entre el Gobierno y la Organización en lo referente a la interpretación o a la aplicación del presente Acuerdo será resuelto según alguno de los medios de solución pacífica de controversias.

ARTICULO 27

1. El presente Acuerdo podrá ser objeto de revisión a petición de una de las Partes. Para ello, ambas Partes celebrarán consultas acerca de las modificaciones que fuera conveniente realizar en las disposiciones del Acuerdo.

2. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por una u otra de las Partes mediante un preaviso de dos años.

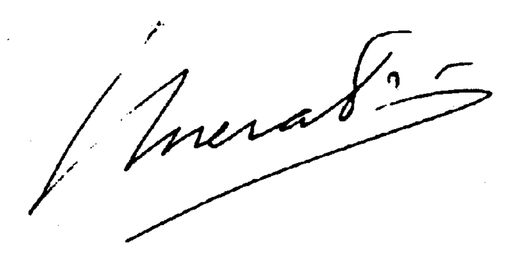
ARTICULO 28

1. El Gobierno y la Organización se notificarán recíprocamente la aprobación, de conformidad con sus procedimientos constitucionales internos, del presente Acuerdo y éste entrará en vigor el trigésimo día a partir de la recepción de la segunda de dichas notificaciones.

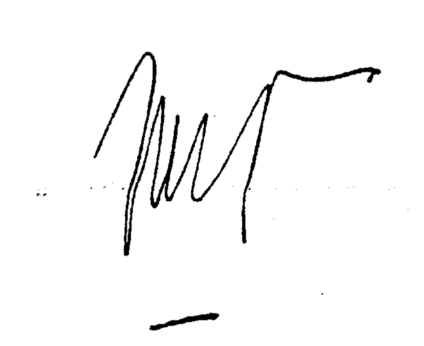
2. Queda bien establecido que la Organización procederá a la aprobación del Acuerdo y a la notificación de esta aprobación antes de que el Gobierno Argentino comience el procedimiento de aprobación.

Hecho en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA



POR LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL — INTERPOL —



Decreto 2700/92

Bs. As., 29/12/92

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.186, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Guido Di Tella.

ACUERDOS

Ley Nº 24.187

Apruébase el Acuerdo de Cooperación Económica, Comercial, Científica y Técnica con el Gobierno de Malasia.

Sancionada: Diciembre 9 de 1992.
Promulgada: Diciembre 29 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA, COMERCIAL, CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE MALASIA, suscripto en Buenos Aires el 1º de julio de 1991, que consta de TRECE (13) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA, COMERCIAL, CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE MALASIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Malasia, en adelante las Partes Contratantes.

Animadas por el deseo de fortalecer las relaciones de amistad existentes y decididas a promover la cooperación económica, comercial, científica y técnica entre los dos países y concientes de que esa cooperación será mutuamente beneficiosa, y

Convencidas de la necesidad de instrumentar una cooperación efectiva y duradera que favorezca los intereses de ambos países,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se comprometen a promover el desarrollo de la cooperación económica, comercial, científica y técnica entre la República Argentina y Malasia.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes determinarán por mutuo acuerdo aquellos sectores en que la cooperación es deseable, tales como comercio, inversiones, industria, agricultura, ciencia y técnica, operaciones bancarias y financieras, teniendo en cuenta la experiencia y los beneficios que puedan derivarse de cada uno de estos sectores.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes promoverán la negociación de un número específico de acuerdos sectoriales. Se otorgará prioridad a la promoción de acuerdos en materia de comercio, inversiones externas, doble imposición, servicios *aéreos y de transporte marítimo.* Dichos acuerdos no excluirán la posibilidad de concluir en otros acuerdos específicos de interés para ambas partes.

ARTICULO IV

Todo acuerdo que se refiera a la cooperación entre las Partes Contratantes, deberá ser concluido de conformidad con las leyes y reglamentaciones de ambos países.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes acuerdan establecer una Comisión Mixta, en adelante la "Comisión", para facilitar la cooperación en diversos sectores que sean de interés mutuo, tomando en consideración las ventajas comparativas de cada una de las Partes Contratantes.

ARTICULO VI

La Comisión analizará los medios y procedimientos para promover la cooperación entre los dos países y examinará los progresos de dicha cooperación según lo establecido por este Acuerdo.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes determinarán la composición y el nivel en que se mantendrán las reuniones de la Comisión.

ARTICULO VIII

La comisión determinará sus normas, reglas y procedimientos y podrá establecer grupos de trabajo para tratar temas específicos que hayan sido acordados previamente.

ARTICULO IX

La Comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las Partes contratantes, alternativamente en la República Argentina o en Malasia.

ARTICULO X

Las decisiones y conclusiones de la Comisión que deban ser posteriormente instrumentadas, se reflejarán en un Acta Final.

ARTICULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de canje de los instrumentos de ratificación.

ARTICULO XII

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de (5) cinco años desde la fecha de su entrada en vigor. Luego de la expiración de ese periodo, se renovará por tácita treconducción por periodos anuales, a menos que una de las Partes contratantes comunique formalmente a la otra, por escrito y a través de los canales diplomáticos, su intención de dar por finalizado este Acuerdo, con una anticipación no menor de (6) seis meses de la fecha de vencimiento más próxima. En caso de expiración del presente Acuerdo, sus disposiciones continuarán siendo aplicadas respecto de las obligaciones aún no cumplidas emergentes de protocolos, acuerdos, contratos y memoranda o proyectos vigentes entre las Partes contratantes en el marco del presente Acuerdo.

ARTICULO XIII

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar por escrito a revisión o enmienda parcial o total de este Acuerdo. Toda revisión o enmienda que haya sido convenida por ambas Partes entrará en vigor en la fecha determinada por las Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, habiendo sido debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Buenos Aires, el 1ro. de julio de 1991, en tres ejemplares en idiomas español, malayo e inglés, los cuales son igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA



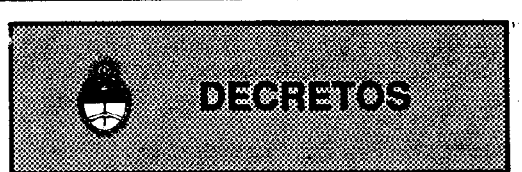
POR EL GOBIERNO DE MALASIA

Decreto 2699/92

Bs. As., 29/12/92

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.187, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



CONVENIOS DE CREDITO

Decreto 2684/92

Apruébase el proyecto de Convenio de Crédito a ser suscripto con L'Istituto Centrale Per Il Crédito a Medio Termine (Mediocredito Centrale) para el equipamiento de empresas y organismos del Sector Eléctrico.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el expediente Nº 751.535/92 del Registro de la EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2051 del 30 de setiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA suscribió el Tratado para la creación de una Relación Asociativa Particular con el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA aprobado por la Ley Nº 23.591, en el que se contempla la celebración de acuerdos específicos de los sectores públicos y privados para la ejecución de proyectos determinados.

Que la REPUBLICA ITALIANA concedió a la REPUBLICA ARGENTINA un Crédito de Ayuda por LIRAS ITALIANAS OCHENTA Y CUATRO MIL MILLONES (Lit. 84.000.000.000) en TRES (3) tramos de LIRAS ITALIANAS VEINTIOCHO MIL MILLONES (Lit 28.000.000.000) cada uno, para el programa de importación de bienes de origen italiano.

Que las notas reversales del 9 y 10 de noviembre de 1989, intercambiadas entre los Gobiernos Argentino e Italiano, fijan las bases generales de dicho crédito de ayuda.

Que a través del Decreto Nº 2051 de 30 de setiembre de 1991, se aprobó el primer (1º) tramo por LIRAS ITALIANAS VEINTIOCHO MIL MILLONES (Lit. 28.000.000.000), y que fue destinado al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que los fondos de la Convención Financiera que se firmará entre el Prestamista, L'ISTITUTO CENTRALE PER IL CREDITO A MEDIO TERMINE (MEDIOCREDITO CENTRALE) y la REPUBLICA ARGENTINA como Prestataria, por el segundo (2º) tramo de LIRAS ITALIANAS VEINTIOCHO MIL MILLONES (Lit. 28.000.000.000) se destinarán para el equipamiento de empresas y organismos del Sector Eléctrico, indicados por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado intervención, prestando su aprobación a los términos y condiciones económico-financieras del crédito.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los artículos 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, 48 de la Ley Nº 16.432 —incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto— modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.548 y 59 de la Ley de Impuesto de sellos (t. o. 1986 y sus modificaciones) y lo acordado a través del Tratado suscripto con la REPUBLICA ITALIANA para la creación de una relación Asociativa Particular, aprobado por la Ley Nº 23.591.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional, máxima prioridad y urgencia a todos los efectos previstos en el artículo 48 de la Ley Nº 16.432 —incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto— modificado por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548 las inversiones de equipamiento para las empresas y organismos del Sector Eléctrico indicados en el Anexo I del presente Decreto del cual es parte integrante, a financiarse con los recursos del Préstamo otorgado por L'ISTITUTO CENTRALE PER IL CREDITO A MEDIO TERMINE (MEDIOCREDITO CENTRALE).

Art. 2º — Apruébase el proyecto de Convenio de Crédito a ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y L'ISTITUTO CENTRALE PER IL CREDITO A MEDIO TERMINE (MEDIOCREDITO CENTRALE), por un monto de hasta LIRAS ITALIANAS VEINTIOCHO MIL MILLONES (Lit. 28.000.000.000). El texto del citado proyecto de Convenio de Crédito en copia autenticada de sus versiones en idiomas italiano, inglés y castellano, forman parte integrante del presente Decreto como ANEXOS II, III y IV, respectivamente.

Art. 3º — Facúltase al señor SECRETARIO DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA el Convenio de Crédito cuyo proyecto se aprueba en el artículo 2º del presente Decreto y todo otro documento e instrumento relativo al mismo.

Art. 4º — Facúltase al señor SECRETARIO DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA modificaciones al Convenio de Crédito cuyo proyecto se aprueba por este acto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino del préstamo o deriven en un incremento de su monto.

Art. 5º — Facúltase al señor SECRETARIO DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a efectuar las imputaciones de los montos del Convenio de Crédito cuyo proyecto se aprueba en el Artículo 2º de este acto, afectándolos de conformidad con el detalle que figura en su Anexo I.

Art. 6º — Declóranse exentos del Impuesto de Sellos todos los instrumentos relacionados con el presente Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (t. o. 1986).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

HIDROCARBUROS

Decreto 2685/92

Apruébase una cesión en garantía a favor de la Corporación Financiera Internacional y The New York Bank Sociedad Anónima de los derechos de Petrolera Argentina San Jorge Sociedad Anónima emergentes de su participación en la concesión sobre el Area CNQ-8 "Huantraico".

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Expediente Nº 752.440/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada actuación se solicita la aprobación previa según lo establece el artículo 73 de la Ley 17.319 de la cesión en garantía a favor de la CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL y THE BANK OF NEW YORK SOCIEDAD ANONIMA de los derechos de PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, emergentes de su participación en la concesión sobre el Area CNQ-8 "HUANTRAICO", que fuera aprobada por Decreto Nº 1259 de fecha 20 de julio de 1992 de acuerdo a los lineamientos de la minuta de Convenio de Cesión Fiduciaria que se adjunta como ANEXO UNICO.

Que el efectivo ejercicio de los derechos de la CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL y THE NEW YORK BANK SOCIEDAD ANONIMA quedan diferidos al acaecimiento de alguna de las causales de incumplimiento previstas por las partes.

Que la interpretación y ejecución del texto definitivo del Convenio de Cesión Fiduciaria se regirá y será interpretado por las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley 17.319 analizará el texto definitivo de las garantías y procederá a su aprobación una vez verificado que, en caso de operarse la Cesión de la Concesión, se observe el cumplimiento del artículo 72 de la Ley citada.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para autorizar la presente cesión, según lo prevén los artículos 72, 73 y 98 inciso b) de la Ley 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la cesión en garantía a favor de la CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL y THE NEW YORK BANK SOCIEDAD ANONIMA de los derechos de PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, emergentes de su participación en la concesión sobre el Area CNQ-8 "HUANTRAICO", que fuera aprobada por Decreto Nº 1259 de fecha 20 de julio de 1992, de acuerdo con los lineamientos de la minuta que como ANEXO UNICO, integra el presente.

Art. 2º — Las partes deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, a los fines de su aprobación, el texto definitivo de las garantías que se instrumenten con relación a la Concesión quedando dichas garantías perfeccionadas a partir de tal aprobación. La Autoridad de Aplicación deberá verificar que, en caso de operarse la cesión de la Concesión como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones garantizadas, se observe el cumplimiento de las condiciones exigidas por el Artículo 72 de la Ley 17.319.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: El Anexo Unico que integra el presente Decreto no se publica.

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto 2686/92

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1992 de la citada Empresa.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el presente Expediente Nº 6334 ENCOTEL/92 en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1992 formulado por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el citado MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete en orden a lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 1001 del 28 de mayo de 1991.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 23.110, incorporado a su similar Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto).

Que la autorización gestionada se encuentra prevista en las normas mencionadas en los párrafos precedentes.

Que el PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA se encuentra facultado por el artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el PLAN DE ACCION Y PRESUPUESTO del ejercicio 1992 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II al presente decreto respectivamente.

Art. 2º — Fíjase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL ($ 408.723.000) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL ($ 394.470.000) los ingresos totales del ente para el ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 2º y 3º del presente decreto estímase el Déficit para el ejercicio 1992 en PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL ($ 14.253.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 5º — Las disminuciones que pudieran operarse en el monto estimado en el artículo 3º deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijado por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 6º — Las modificaciones a realizar a los Presupuestos de las empresas y sociedades del Estado durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados previstos, alteración de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, deberán ser aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL previa opinión de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 7º — Las empresas y sociedades podrán efectuar modificaciones presupuestarias, cuando las mismas no disminuyan el Superávit o aumenten el Déficit previsto en el artículo 4º y se cumpla con la comunicación previa a la SECRETARIA DE HACIENDA y la intervención que le compete a los MINISTERIOS, SECRETARIAS, Y SUBSECRETARIAS de la cual dependan.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

SUBSIDIOS

Decreto 2692/92

Otórgase un subsidio al Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales.

Bs. As., 29/12/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 4362/55, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES tiene por objeto fundamental estimular el estudio y análisis de los problemas internacionales desde un enfoque nacional; promover las relaciones con los países de la comunidad internacional en el campo político, económico y cultural, tanto con el sector público como con las instituciones y empresas del sector privado; acercar al país figuras significativas del escenario internacional, economistas y hombres de negocios extranjeros para aproximarlos con los medios académicos y empresarios argentinos; y finalmente, construir un órgano adecuado de la sociedad para que, superando los vaivenes propios de la política nacional, promueva en todo el tiempo la presencia argentina en el mundo.

Que la labor realizada por el CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES, a lo largo de sus CATORCE (14) años de vida, ha congregado a los argentinos más conspicuos y representativos de las diversas corrientes del pensamiento político y social —en cargos públicos relevantes y funciones diplomáticas, académicas y empresarias— interesados en los problemas del país en el orden internacional. Estas personalidades poseen un caudal de experiencia decantada y diversa que la vuelcan en una labor fecunda y beneficiosa para la obra de conservar, aumentar y defender la imagen nacional en el exterior.

Que la presencia del CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES en los foros internacionales hizo que la SECRETARIA GENERAL de las NACIONES UNIDAS lo reconociera como "Organización No Gubernamental" de singular prestigio y le otorgara, el 19 de setiembre de 1989, la distinción del organismo "Mensajero de la Paz".

Que el actual Gobierno de la Nación, auspicia todo lo que signifique enaltecer en el país y en el extranjero, el prestigio de la vida política, económica y cultural Argentina.

Que el CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES es una asociación civil sin fines de lucro y con su correspondiente personería jurídica que merece, sin desmedro alguno de su libertad económica, el apoyo financiero del Estado.

Que de acuerdo a la labor que desarrolla y sus características propias, merece igual tratamiento que las Academias Nacionales, ya que por su propia existencia y libre actividad son el signo más alto del grado de cultura de nuestro país y constituyen el órgano adecuado para la manifestación, progreso y acrecentamiento de las ciencias, las artes y las letras.

Que inspira al Gobierno actual, auspiciar a aquellas instituciones que coincidan con el espíritu que surge de los considerandos del Decreto-Ley Nº 4362 del 15 de diciembre de 1955.

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Ley Nº 4362/55 y el Artículo 86 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 7 de la Ley Nº 24.061.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de $ 300.000 (trescientos mil pesos) al Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales.

Art. 2º — Como consecuencia de lo manifestado en el artículo anterior, modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1992 de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — La contribución prevista será administrada directamente por el CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES de acuerdo a sus propias normas estatutarias y su autonomía académica, debiendo rendir cuenta de la misma según las normas vigentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

NOTA: Este Decreto se publica sin Planillas Anexas.

ESTADOS INDEPENDIENTES

Decreto 2693/92

Reconócese como Estado soberano e independiente a la República Checa.

Bs. As., 29/12/92

VISTO las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO en el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley del Parlamento de la REPUBLICA FEDERATIVA CHECA Y ESLOVACA del 25 de noviembre de 1992 se decidió la creación de la REPUBLICA CHECA y de la REPUBLICA ESLOVACA.

Que el Gobierno de la REPUBLICA CHECA ha solicitado formalmente que la REPUBLICA ARGENTINA reconozca su independencia.

Que la REPUBLICA CHECA reúne los requisitos necesarios para el reconocimiento de Estado, conforme al derecho internacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a la REPUBLICA CHECA como Estado soberano e independiente.

Art. 2º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIOS DE HOTELERIA

Decreto 2687/92

Apruébanse las modificaciones de los precios día-turista correspondientes a los actuales concesionarios de los citados servicios de las Unidades Turísticas de Chapadmalal y Embalse, a partir del 1º de diciembre de 1992.

Bs. As., 29/12/92

VISTO los expedientes Nros. 2315/92; 2316/92; 2317/92; 2318/92; 2351/92; 2352/92 y 2357/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por tales actuaciones, los distintos concesionarios de servicios de comedores, hotelería y refacción y mantenimiento de instalaciones y edificios en las Unidades Turísticas de CHAPADMALAL y EMBALSE dependientes de la mencionada Secretaría, peticionan el reconocimiento de mayores costos en las prestaciones a su cargo, con la consiguiente modificación para la temporada 1992/93, de los respectivos precios día-turista vigentes desde el 1º de abril de 1991.

Que la recomposición requerida se fundamenta en las disposiciones de la Reglamentación de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Nº 5720/72, Inciso 56, reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, atendiendo a los incrementos de costos acumulados durante el transcurso de las prestaciones, cuya significación ha alterado la economía de los contratos.

Que se encuentran vigentes las normas que receptan la teoría de la imprevisión, tanto para los contratos en general dada por el artículo 1198 del Código Civil, cuanto para las contrataciones de servicios y suministros del sector público dispuestas en la reglamentación citada.

Que las concesiones guardan una especial naturaleza de carácter conmutativo, de prestación continuada sobre precio día-turista fijo y de largo plazo, referibles en su objeto

a prestaciones de servicios indispensables para la atención de contingentes turísticos, en programas oficiales destinados a familias de menores recursos, escolares, jubilados y pensionados, cuyo normal desenvolvimiento y calidad de las prestaciones deben asegurarse y mantenerse.

Que de los informes y análisis comparativos de costos incorporados a las respectivas actuaciones, con la pertinente intervención de las dependencias técnicas y jurídicas del Organismo actuante, surgen los presupuestos fácticos de admisibilidad de la recomposición contractual.

Que en el marco de razonabilidad y equidad con que debe darse la solución concreta del caso, corresponde proveer en función del sacrificio compartido sin anular el riesgo empresario ínsito ni asegurar un determinado nivel de beneficio de los concesionarios.

Que en tal criterio, el Organismo actuante ha acordado preliminarmente con los concesionarios y éstos consentido, reducir a la mitad la pretensión original, con vigencia a partir del 1º de diciembre de 1992.

Que a tenor de la estricta política impuesta para la ejecución del presupuesto nacional, los incrementos unitarios no deben alterar la apropiación global estimada para cada uno de los contratos, cumplimiento que resulta posible frente al efectivo nivel de ocupación que registran las Unidades Turísticas.

Que procede el dictado del acto aprobatorio consecuente, con encuadramiento en las disposiciones citadas y en orden a las atribuciones y competencia determinadas por el artículo 57 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse con vigencia a partir del 1º de diciembre de 1992, las modificaciones de los precios día-turista correspondientes a los actuales concesionarios de los servicios de hotelería de las Unidades Turísticas de CHAPADMALAL y EMBALSE dependientes de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme al detalle obrante en el Anexo del presente decreto.

Art. 2º — Las modificaciones unitarias que se aprueban por el precedente artículo, no importarán incremento de la apropiación global presupuestaria estimada en los respectivos contratos de concesión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

CONCESIONARIO	EXPTE. Nº	PRECIO DIA-TURISTA VIGENTE	PRECIO DIA-TURISTA MODIFICADO
LICITACION PUBLICA Nº 08/91 UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL			
O. C. Nº 169/91 RODEL S. A.	2318/92	19,7945	23,7534
O. C. Nº 170/91 CIA. HOTELERO-GASTRONOMICA IBEROAMERICANA S. A.	2317/92	19,9699	23,9639
O. C. Nº 171/91 SIAD S. R. L.	2316/92	20,4502	24,5402
O. C. Nº 168/91 BAGALA S. A. C.	2315/92	20,0385	24,0462
LICITACION PUBLICA Nº 09/91 UNIDAD TURISTICA EMBALSE			
O. C. Nº 172/91 GEOVALDO ANGEL TARDIVO	2351/92	20,6942	24,8330
O. C. Nº 174/91 HERMANDAD SACIA Y F.	2352/92	19,2455	23,0946
O. C. Nº 173/91 SALVADOR BAUTISTA PEREZ, FLORINDA TERESA VEIGA de PEREZ y LILIANA BEATRIZ MARTINEZ	2357/92	19,2334	23,0801

FERROCARRILES ARGENTINOS

Decreto 7/93

Dispónese que el personal que se desempeñe en relación de dependencia en la empresa privada adjudicataria de la Concesión de la Explotación Integral de un sector de la Red Ferroviaria Nacional, se regirá exclusivamente por lo determinado en el Régimen de Contrato de Trabajo.

Bs. As., 6/1/93

VISTO lo dispuesto en la Ley Nº 23.696 y en el Decreto Nº 666/89, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 666/89 se dispuso la ejecución de la Ley Nº 23.696 en FERROCARRILES ARGENTINOS por la modalidad de Concesión Integral de Explotación de líneas o sectores de la Red Ferroviaria Nacional.

Que en virtud de dicho Decreto el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 dispuso llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la explotación integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrada por la línea General Roca de la mencionada red, con exclusión del Corredor Altamirano-Miramar y los Tramos Urbanos.

Que en el Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación se estableció que las condiciones de trabajo que regirán el desempeño del personal que labore a órdenes del concesionario de la explotación serán las que directamente convenga el mismo con las asociaciones gremiales que correspondan a las diferentes funciones ejercidas.

Que resulta necesario definir taxativamente el marco regulatorio laboral aplicable al personal dependiente de la empresa privada adjudicataria de la concesión que, juntamente con los nuevos convenios colectivos, conforme lo previsto en el artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 200/88, se celebren en su ámbito, y regularán las relaciones o contratos laborales.

Que, a tales efectos, la autoridad de aplicación de la Ley Nº 14.250 (t. o. por Decreto Nº 108/88) deberá citar de inmediato a la empresa adjudicataria y a las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial representativas de su personal a fin de proceder a la constitución de las Comisiones Negociadoras en el marco de la Ley Nº 23.546 y el Decreto Nº 200/88, conforme lo prevé el artículo 41 "in fine" de la Ley Nº 23.696.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

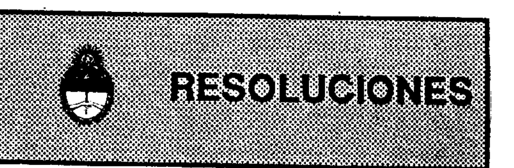
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que el personal que se desempeñe en relación de dependencia en la empresa privada adjudicataria de la Concesión de la Explotación Integral del sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la línea General Roca con exclusión del Corredor Altamirano Miramar y de los Tramos Urbanos, se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el Régimen de Contrato de Trabajo (Ley Nº 20.744 y sus modificatorias), así como por las nuevas estipulaciones que las partes establezcan en el marco de las Leyes Nº 14.250 (t. o. Decreto 108/88), Nº 23.546 y dentro de la tipología prevista en el artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 200/88.

Art. 2º — EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL procederá dentro del término de 90 días de adjudicada la concesión a citar a la empresa adjudicataria y a las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial y representativas de su personal que a la fecha del presente no hubieran celebrado acuerdos colectivos, a fin de constituir las Comisiones Negociadoras de los Convenios Colectivos de Trabajo que regirán las relaciones laborales dentro de la empresa, en el marco de las disposiciones legales mencionadas en el párrafo final del artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Enrique O. Rodríguez.



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1289/92

Declárase de Interés Nacional el Segundo Congreso Internacional de la Frutihorticultura Argentina "FRUTAR '93".

Bs. As., 21/12/92

VISTO el expediente Nº 803.344/92 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que una de las actividades agropecuarias con más potencial de expansión en nuestro país es la frutihorticultura.

Que es necesario se conozca internacionalmente la realidad presente y el futuro de esta actividad.

Que en el año 1991 fue organizado por esta Secretaría el Primer Congreso Internacional de Frutihorticultura Argentina, "FRUTAR '91".

Que dicha realización debe tener continuidad en el tiempo y realizarse bianualmente.

Que los organismos oficiales y las organizaciones privadas que participaron en la realización del evento del año 1991, están dispuestas a colaborar nuevamente.

Que a fojas 8 el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar esta medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Organizar en el año 1993 el Segundo Congreso Internacional de la Frutihorticultura Argentina, bajo la denominación "FRUTAR '93".

Art. 2º — Declarar de Interés Nacional el Segundo Congreso Internacional de la Frutihorticultura Argentina "FRUTAR '93", a realizarse en nuestro país en el año 1993.

Art. 3º — Constituir UN (1) Comité Organizador de "FRUTAR '93" presidido por UN (1) representante de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, e integrado por representantes de la misma Secretaría, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, de cada una de las Cámaras más representativas del sector privado frutihortícola: ASOCIACION PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS, CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS (CAFRUNOT), FEDERACION ARGENTINA DEL CITRUS (FEDERCITRUS), de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA FRUTIHORTICULTURA (FUNDEFA).

Art. 4º — Invitar a las reparticiones oficiales, instituciones privadas mencionadas en el artículo 3º a nominar sus representantes para que integren el Comité Organizador de "FRUTAR '93".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2035 (17/12/92). Ref.: Circular CAMEX 1-298. TINAC 1-235

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., y por su intermedio a los sectores interesados a los efectos de comunicarles que este Banco ha dispuesto a partir de la fecha y hasta el 8 de enero de 1993 inclusive, autorizar la cancelación anticipada de seguros de cambio, siendo de aplicación las restantes normas que regulan dicha operatoria.

En el caso de que se realizara la cancelación anticipada de los seguros de cambio por el principal de una obligación, corresponderá la anulación total de los seguros de cambio que amparen intereses correspondientes a períodos no iniciados a la fecha de cancelación, o parcial por la porción del período no devengado a esa fecha.

Asimismo, a los efectos de la inclusión de las operaciones en el Plan Financiero 1992, deberán ingresar en el Banco Central antes del 12 de enero próximo, las correspondientes solicitudes de emisión de obligaciones Nominativas en dólares estadounidenses del Gobierno Nacional (Promissory Notes), Comunicaciones A Nº 1084 y 1963, según corresponda. Por las solicitudes de emisión que ingresen con posterioridad a esa fecha, el Banco Central dará a conocer el tratamiento aplicable.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2036 (17/12/92). Ref.: Circular REFEX 1-62. Circular REGIMEN INFORMATIVO DE LAS OPERACIONES CAMBIARIAS Y OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR. REFEX. Relevamiento Permanente de la Deuda Externa del Sector Público

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., con referencia al régimen vigente sobre el Relevamiento Permanente de la Deuda Externa dispuesto por las Comunicaciones "A" 455 REFEX 1-17 del 20.02.84 y "A" 461 REFEX 1-18 del 08.03.84, para el Sector Público.

Sobre el particular se ha dispuesto eliminar la presentación por parte de las empresas y reparticiones del Sector Público de las fórmulas 5015 sobre deudas contraídas con el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, las correspondientes al Contrato de Refinanciación Garantizado y las de Convenios de Refinanciación negociados en el Club de París (operaciones concertadas con anterioridad al 10.12.83 y garantizadas por organismos oficiales del exterior). Por los restantes conceptos continuarán como hasta el presente, suministrando los datos respectivos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2037 (17/12/92). Ref.: Circular CAMEX 1-299. Limite de la posición contado de cambios

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Derogar, a partir del 1.12.92, el límite de la posición contado de cambios y de las disponibilidades en moneda extranjera e inversiones en títulos públicos de gobiernos extranjeros, no incorporadas a ella, a que se refiere el punto 2.1.5. de la Comunicación 'A' 1583".

e. 11/1 Nº 102 v. 11/1/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte Nº Inc. 415.561/88-Ref. 601.795/82

Bs. As., 15/12/92

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s CARLOS ALBERTO ARGUELLES y Sr./a que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.555/88, por el importe de $ 7.705,33, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, JEFE DE LA DIVISION TESORERIA, DPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS.

e. 11/1 Nº 103 v. 11/1/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte Nº 601.799/89

Bs. As., 15/12/92

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s MARINA DEL ROSARIO PAREDES y Sr./a que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.479/91, por el importe de $ 10.645,82, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, JEFE DE LA DIVISION TESORERIA, DPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS.

e. 11/1 Nº 103 bis v. 11/1/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte Nº 600.303/86

Bs. As., 17/12/92

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s SILES CARLOS ERNESTO y Sr./a que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.117/90, por el importe de $ 2.056,25, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, JEFE DE LA DIVISION TESORERIA, DPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS.

e. 11/1 Nº 104 v. 11/1/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte Nº 601.327/85

Bs. As., 17/12/92

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s ISMAEL ULMAN CUEROS INTERNACIONAL S. A. y Sr./a que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.500/89, por el importe de $ 1.621,29, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, JEFE DE LA DIVISION TESORERIA, DPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS.

e. 11/1 Nº 105 v. 11/1/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Ref. Expte. Nº 601.775/86

Nota ANCO Nº 294/92

Se cita al SR. DANIEL GUSTAVO QUEIJEIRO REVELLO para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.775/86 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.) PESOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO ($ 7.188). Depto. Contencioso. Secretaría Nº 4. Defensa 465. Capital. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DEPARTAMENTO.

e. 11/1 Nº 106 v. 11/1/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Ref. Expte. Nº 601.943/87

Nota ANCO Nº 295/92

Se cita a ALDANARA DE MACHER, Marcelo Javier; documento de identidad de Chile 6566025-3 para que dentro de diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.943/87 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del C.A. y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. El importe de los tributos asciende a $ 0,29 (veintinueve centavos). Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.): $ 5.036 (cinco mil treinta y seis pesos). Dpto. Contencioso. Secretaría Nº 4. Defensa 465. Capital. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DEPARTAMENTO.

e. 11/1 Nº 107 v. 11/1/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota ANCO Nº 296/92

Ref. Expte Nº 600.631/86

Bs. As., 18/12/92

Se le comunica a la firma PEWA REPRESENTATIVE en el Expediente Nº 600.631/86, en trámite ante la Administración Nacional de Aduanas, Dpto. Contencioso, Secretaría Nº 4 donde se ha dictado la Resolución ANCO S4 Nº 814/92 que en lo pertinente dice: "Buenos Aires, setiembre 22 de 1992 ... RESUELVO: Art. 1º) Declarar extinguida la acción penal aduanera en los términos del Art. 931 del Código Aduanero, atento lo expresado en los considerandos pertinentes... Fdo.: PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO". Departamento Contencioso. Secretaría Nº 4. Defensa 465 Capital.

e. 11/1 Nº 108 v. 11/1/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 603.833/92

Nota ANCO Nº 297/92

Bs. As., 28/12/92

Se cita a ANGELA GIMENEZ ORTIZ para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 603.833/92 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO, Defensa 465, PB. Capital Federal. Multa mínima Imponible: $ 447,8.

e. 11/1 Nº 109 v. 11/1/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Ref. Expte. Nº 602.010/91

Nota ANCO Nº 298/92

Bs. As., 28/12/92

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE NEWBERY mediante Guía Aérea Nº 3.418.059 emitida el 25-07-91 por la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS a que dentro del plazo de DIEZ días de publicado el presente ocurran al Departamento Contencioso, Secretaría Nº 1, Expediente Nº 602.010/91 a acreditar los derechos que invocaren; bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a la mercadería de que se trata: un juego de intercomunicadores inalámbricos WALKIE TALKIES mod. CX 501 CHAMPION, un juguete de dos piezas sin marca, una antena parabólica para uso de interior con sus accesorios INDOOR, un TV en blanco y negro mod. TV. 8390 INTERNACIONAL, un video reproductor con control remoto y accesorios mod. M 2260 Nº 96647678 TOSHIBA, dos cassettes virgen para video TDK 120. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO, Defensa 465, PB. CAPITAL FEDERAL.

e. 11/1 Nº 110 v. 11/1/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Ref. Acta de Bodega Nº 12/91

Bs. As., 28/12/92

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE NEWBERY mediante guía aérea Nº 3.353.413 emitida el 10-04-91 por la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS a que dentro del plazo de DIEZ días de publicado el presente ocurran al Departamento Contencioso, Secretaría Nº 1, REF. ACTA DE BODEGA Nº 12/91, Defensa 465, PB. CAPITAL FEDERAL, a acreditar los derechos que invocaren; bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a la mercadería de que se trata: UN TELEVISOR DIAMOND C/ RADIO AM/FM mod. A.L. 9.005 de origen COREA, UN PANTALON INDUSTRIA BRASILEÑA, DOS VAQUEROS UFO, DOS JUEGOS DE SABANAS DE 3 PIEZAS C/U BRASILEÑAS, DOS ENCENDEDORES A GAS ELECTRONICOS TOKAI, UNA CAMISA CHEMISE LACOSTE FRANCESA. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO.

e. 11/1 Nº 111 v. 11/1/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Ref. Acta de Bodega Nº 64/91

Bs. As., 28/12/92

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE NEWBERY mediante Guía Aérea Nº 3.375.254 emitida el 18 de julio de 1991 por la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS a que dentro del plazo de DIEZ días de publicado el presente ocurran al Departamento Contencioso, Secretaría Nº 1, ACTA DE BODEGA Nº 64/91, Defensa 465, PB. CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a la mercadería de que se trata: CUATRO EQUIPOS MOVILES DE TRANSMISION 2 VIAS CON CABLE Y MICROFONO MODELO 19 LTD clasic COBRA, CUATRO PANTALONES TIPO JEAN SIN MARCA NI ORIGEN. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO.

e. 11/1 Nº 112 v. 11/1/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Ref. Expediente Nº 600.521/85

Edicto Nº 299/92

Bs. As., 28/12/92

SE CITA A JULIO FELIX ZULETA HERNANDEZ para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº 600.521/85 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción a los arts. 863, 866 y 871 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. DERECHOS $ 1,10 Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 5, Defensa 465 Capital. Fdo.: D. ALFREDO MANNUCCI, 2DO. JEFE DEPARTAMENTO.

e. 11/1 Nº 113 v. 11/1/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

600.795/87

Edicto Nº 301/92

Bs. As., 30/12/92

SE CITA A RIGOBERTO LIMPIAS CHORE para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº 600.795/87 a presentar su defensa y ofrecer por la infracción a los arts. 866, 871 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. DERECHOS: $ 1,14 Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación nº 5. Defensa 465 Capital. Fdo.: Dr. ALFREDO MANNUCCI, 2DO. JEFE DEPARTAMENTO.

e. 11/1 Nº 114 v. 11/1/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

600.269/87

Edicto Nº 302/92

Bs. As., 30/12/92

SE CITA A JUAN MANUEL GUTIERREZ PEREZ para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº 600.269/87 a presentar su defensa y ofrecer por la infracción a los arts. 866, 871 y 872 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. DERECHOS: $ 247,10 Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación nº 5, Defensa 465 Capital. Fdo.: Dr. ALFREDO MANNUCCI, 2DO. JEFE DEPARTAMENTO.

e. 11/1 Nº 115 v. 11/1/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

602.089/86

Edicto Nº 303/92

Bs. As., 30/12/92

SE CITA A JHONNY DANIEL ROMERO para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº 602.089/86 a presentar su defensa y ofrecer por la infracción a los arts. 863, 866 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. DERECHOS $ 7, Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación nº 5, Defensa 465 Capital. Fdo.: Dr. ALFREDO MANNUCCI, 2DO. JEFE DEPARTAMENTO.

e. 11/1 Nº 116 v. 11/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784.

REGION CORDOBA - AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
22-602-92	20-10047188-5	MOLINA BARRIOS, Juan Benito

Total Constancias: 1

e. 11/1 Nº 117 v. 11/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION MERCEDES

CODIGO: 114

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-114/92	20-109437531	MARTINI, Miguel A.
002-114/92	20-051966261	SAWCZUK, Antonio R.

e. 11/1 Nº 118 v. 11/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION Nº 6 (AGENCIA Nº 7)

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-007-1992	30-58775527-7		AKITO TEXTIL S.A.

e. 11/1 Nº 119 v. 11/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1173/92

Resolución 1147/92. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 30/12/92

VISTO y CONSIDERANDO que en el contenido de la Resolución Nº 1147/92 del 22 de diciembre de 1992 se ha verificado una omisión en su articulado que genera una discordancia respecto del Anexo A 12 adjunto, es menester efectuar la modificación que subsane tal circunstancia.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear dos unidades orgánicas con nivel de Oficina, denominadas: "Operaciones" y "Administración y Control" ambas dependientes jerárquicamente de cada una de las

Secciones "Informática" existentes en el ámbito de las Agencias "Santiago del Estero", "Formosa" y "Jujuy".

ARTICULO 2º — Asignar a las Oficinas creadas por el artículo precedente idéntica acción y tareas que las establecidas para sus similares existentes en el ámbito de las Agencias del Interior.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 11/1 Nº 155 v. 11/1/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.992

Expte. Nº 4496/948

Bs. As., 29/12/92

"SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD POR ACCIONES"

(ASSICURAZIONI GENERALI)

VISTO el desistimiento de que da cuenta las presentaciones obrantes a fs. 300 y 302 y atento lo dispuesto por Resolución Nº 21.718 de fecha 23 de junio de 1992;

Por ello, se resuelve:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto las autorizaciones acordadas oportunamente, para operar en los ramos: AERONAVEGACION, ACCIDENTES PERSONALES, ACCIDENTES DEL TRABAJO, CAUCION, CRISTALES, VIDRIOS y/o ESPEJOS, GANADO, INCENDIO, MARITIMO, RESPONSABILIDAD CIVIL, RIESGOS VARIOS, ROBO y RIESGOS SIMILARES, SEGURO TECNICO y VEHICULOS AUTOMOTORES y/o REMOLCADOS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Gerente Técnico.

e. 11/1 Nº 120 v. 11/1/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 21.999

Bs. As., 29/12/92

VISTO el artículo 67 del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte (t. o.) aprobado mediante decreto 2254/92, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho artículo se dispone que la autoridad en materia aseguradora fijará las condiciones del seguro cuya obligatoriedad establece.

Que para ello debe tenerse en cuenta la finalidad de protección de las víctimas de los accidentes de tránsito tanto como el costo de la cobertura de modo tal de permitir un fácil acceso de la comunidad a su contratación.

Que para armonizar ambos intereses es conveniente establecer claramente los daños y montos mínimos de contratación obligatoria.

Que también es necesario prever de un modo uniforme las características que debe reunir el comprobante que acredite la vigencia de esta cobertura.

Por todo ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — El seguro obligatorio previsto en el artículo 67 del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte (T.O.) aprobado mediante Decreto Nº 2254/92 deberá reunir las siguientes características:

a - Cubrir la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del seguro, por los daños y con los límites mínimos que se indican a continuación:

1 - Muerte o incapacidad total y permanente: $ 30.000, - (Treinta Mil Pesos).

2 - Incapacidad parcial y permanente: por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

3 - Gastos de Sanatorio: $ 1.000, (Mil Pesos).

4 - Gastos de Sepelio: $ 1.000, (Mil Pesos).

b - Prever un límite por acontecimiento igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

c - Prever que los gastos de sanatorio y de sepelio cuyo pago esté fehacientemente acreditado, serán abonados por la aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de tres dias contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del asegurado respecto del daño.

La aseguradora sólo se obligará al pago de las sumas que resulten de una valuación razonable de los servicios en el lugar donde fueron prestados.

Los pagos que efectúen dichas entidades por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado.

ARTICULO 2º — La aseguradora deberá entregar al asegurado comprobante previsto en el Anexo I de esta Resolución.

ARTICULO 3º — Esta resolución entrará en vigencia a partir del 1ero. de febrero de 1993.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

FRENTE

Nº DE POLIZA:	Nº DE ENDOSO:	
(NOMBRE, DOMICILIO Y TELEFONO DEL ASEGURADOR)	SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR RES. SSN. Nº	
	VIGENCIA DE COBERTURA	
	desde 12 hs. día	hasta 12 hs. día

DORSO

DATOS DEL VEHICULO ASEGURADO	
TIPO:	Nº DE MOTOR:
MARCA:	
DOMINIO:	Nº CARROCERIA:
FIRMA Y ACLARACION	

e. 11/1 Nº 121 v. 11/1/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.002

Expediente Nº 28.853

Acumulado: 28.854

Bs. As., 30/12/92

VISTO el Expediente Nº 28.853 (y acumulado Nº 28.854) del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación en el cual se ha dictado la resolución Nº 21.972 de fecha 07-12-92, por la que se dispuso la suspensión por tres días para operar en seguros en la rama automotores a AMPARO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 86/102 se presenta AMPARO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, interponiendo recurso de reconsideración y de apelación en subsidio contra la citada Resolución Nº 21.792, dictada por este Organismo con fecha 07-12-92.

Que a fs. 103/112 se expide la Gerencia Jurídica concluyendo que en cuanto al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución citada Nº 21.792, procede su denegación por resultar formalmente improcedente.

En tanto que respecto de la apelación planteada contra la misma Resolución, de la merituación efectuada en cuanto al aspecto sustancial del mismo, se concluye que las argumentaciones vertidas por la aseguradora a los efectos de fundar las impugnaciones a la medida recurrida, carecen de toda entidad como para descalificar el acto administrativo que se pretende impugnar.

Que al ser formalmente procedente el recurso de apelación impetrado, y ser criterio de este Organismo facilitar el Control judicial de los actos que emite, la Gerencia Jurídica aconseja concederlo en relación y en ambos efectos.

Por ello, habiendo dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 103/112, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 83 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denegar el recurso de reconsideración interpuesto por AMPARO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, respecto de la Resolución Nº 21.972, del 7-12-92.

ARTICULO 2º — Conceder el recurso de apelación interpuesto por AMPARO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA en relación y en ambos efectos.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que se elevarán las actuaciones a la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Comercial en el plazo que fija el artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 11/1 Nº 122 v. 11/1/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.003

Expediente Nº 28.892

Bs. As., 30/12/92

VISTO el presente Expediente Nº 28.892 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza la conducta de los Señores: CLAUDIA M. BALIK, ARTURO JOSE PELLEGRINI y de las aseguradoras COOPERACION GREMIAL COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. y LONDRES Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., en orden a lo normado en los arts. 4º y 7º de la ley 22.400 y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 21, se efectúa el correspondiente encuadre legal, en virtud del cual, se imputa a Claudia Balik, Arturo José Pellegrini y Eva Germiniani, la violación de la normativa del art. 4º de la ley 22.400, lo que daría lugar a la aplicación del art. 8 inc. g) de la norma mencionada y a las aseguradoras EL CABILDO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. y COOPERACION GREMIAL COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., la violación de lo dispuesto en el art. 7º de la ley 22.400, lo cual traería aparejado las sanciones previstas en el art. 58 de la ley 20.091.

Que conferidos los traslados, a fs. 40/52 contesta EL CABILDO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S. A.; a fs. 60/61 lo hace COOPERACION GREMIAL COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., a fs. 62/63 lo hace la Srta. Balik y a fs. 69 el Sr. Pellegrini, ejerciendo de este modo, los imputados, su derecho de defensa.

Que de las argumentaciones vertidas por CLAUDIO M. BALIK, en calidad de descargo, así como de las constancias obrantes en autos, surge que la misma no ha estado intermediando en la concertación de contratos de seguros, por lo que no ha violado lo dispuesto en el art. 4º de la ley 22.400.

Que de las argumentaciones vertidas en calidad de descargo por LONDRES Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., así como de las constancias de autos, se desprende que dicha compañía no ha violado lo establecido en el art. 7º de la ley 22.400.

Que resultan atendibles las argumentaciones vertidas por COOPERACION GREMIAL COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., a los fines de justificar su conducta en la emergencia.

Que de las argumentaciones vertidas por el Sr. Pellegrini, a fs. 69 en calidad de descargo, no tienen entidad para desvirtuar los hechos que se le imputaran ni el encuadre legal que se efectuara de los mismos.

Por ello, habiendo dictaminado la asesoría jurídica a fs. 70/75, y en uso de las facultades conferidas en los arts. 8, inc. g) de la ley 22.400 y 67, de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — INHABILITAR, en los términos del art. 8º, inc. g) de la ley 22.400 al Sr. ARTURO *JOSE PELLEGRINI (DNI 10.424.468);*

ARTICULO 2º — Pase a la Subgerencia de Productores a fin de que tome razón de la inhabilitación impuesta al Señor ARTURO JOSE PELLEGRINI;

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al interesado y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que el art. 1º de la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 11/1 Nº 123 v. 11/1/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.004

Expediente Nº 29.042

Bs. As., 30/12/92

VISTO el presente expediente Nº 29.042 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, sobre asunción de liquidación de EL ACUERDO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. y;

CONSIDERANDO:

Que por sentencia de fecha 16 de Diciembre de 1992, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25 Secretaría Nº 49, decretó la disolución y liquidación forzosa de EL ACUERDO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.

Que en el referido fallo judicial, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 20.091 se designó liquidadora a Superintendencia de Seguros de la Nación, ordenándose la asunción de las funciones mediante los delegados liquidadores que se designen al efecto.

Que en razón de lo expuesto y atento lo normado en el artículo 48 inciso f) del ordenamiento legal citado precedentemente, procede disponer la revocación de la autorización para operar que le fuera conferida a la mencionada entidad aseguradora, y designar a los funcionarios de este Organismo que tendrán a su cargo las funciones de delegados liquidadores.

Por ello en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.091, en sus artículos 48, 51 y 67;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros otorgada a EL ACUERDO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. con personería jurídica conferida por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires de fecha 27 de Diciembre de 1929, e inscripta en el Registro Público de comercio de la Capital Federal, con fecha 21 de Julio de 1976, bajo el Nº 2382, al Libro 85, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, y su modificatoria inscripta el 28 de Octubre de 1982, al Nº 7389, Libro 96, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, e inscripta en el Registro de Entidades de Seguros de Superintendencia de Seguros de la Nación bajo el Nº 150 por Resolución Nº 1250 del 16 de Junio de 1948, con domicilio legal en Lavalle 421, 4º piso oficina 9 Capital Federal.

ARTICULO 2º — Asumir la liquidación de EL ACUERDO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. designando para actuar como liquidadores a los funcionarios de este Organismo doctores CACACE, Norberto A. (L.E. Nº 7.777.319); ZICARI, Diego A. (D.N.I. Nº 11.911.909); GARCIA MORILLO, Juan A. (D.N.I. Nº 14.126.525); CROSETTO, Ricardo Luis (D.N.I. Nº 11.837.545) y VIRASORO, Rafael Enrique (D.N.I. Nº 6.233.891), quienes cumplirán su cometido ante la autoridad judicial mencionada, actuando conjunta, separada o alternativamente.

ARTICULO 3º — Los liquidadores designados en el artículo anterior se presentarán ante la autoridad judicial mencionada recabando el dictado de las providencias necesarias a los efectos del cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a EL ACUERDO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. (EN LIQUIDACION) por la Gerencia de Control y al Instituto Nacional de Reaseguros, tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 11/1 Nº 124 v. 11/1/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.013

Bs. As., 30/12/92

VISTO la asistencia brindada por funcionarios de la COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MEXICO, en la implementación del Sistema de Información Financiera para esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Información Financiera es una herramienta indispensable que contribuye a mejorar la labor de contralor del mercado asegurador, cometido escencial de este Organismo.

Que la seriedad y trascendencia del proyecto determinó la necesidad de contar, en el marco de los acuerdos suscriptos en la ASOCIACION DE SUPERINTENDENTES DE AMERICA LATINA, con la colaboración de la COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MEXICO, organismo que ya implementó con éxito un sistema con similares características.

Que la COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MEXICO aceptó el ofrecimiento que le efectuara esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y en esa inteligencia, envió a nuestro país, al personal técnico que pudiera colaborar en la concreción del proyecto.

Que se torna imperioso reconocer los trascendentes servicios brindados por el Ingeniero D. Salvador Brizuela Curto y el Actuario Enrique Morales Silva, Director General y Subdirector respectivamente de la DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MEXICO, quienes con su aporte intelectual y singular experiencia, han permitido que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, cuente hoy con un avanzado proyecto informático.

Por ello:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Transmitir a las Autoridades de la COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MEXICO, el agradecimiento por la colaboración brindada en la instauración del Sistema de Información Financiera en esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Agradecer personalmente al Ingeniero D. Salvador S. Brizuela Curto, Director General de Informática de la COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MEXICO, y al Actuario D. Enrique Morales Silva, Subdirector de Informática del citado Organismo los importantes servicios que ofrecieron en la puesta en funcionamiento del Sistema de Informática Financiera de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 11/1 Nº 125 v. 11/1/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

COMUNICADO

Se lleva a conocimiento de terceros que se ha autorizado a WL RESEARCH Inc. representado por CARGILL S.A.C.I. al cambio de nombre del cultivar de alfalfa WL 322 HQ por el de WL 322.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — ING. AGR. ANGEL I. PEREZ, ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL A/C. DIRECCION NACIONAL DE SEMILLAS, INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

e. 11/1 Nº 37.659 v. 11/1/93

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº 4640/92

EMPRESA MICROOMNIBUS "CIUDAD DE BUENOS AIRES" S. A. de T. C. e I. —LINEA Nº 59—

DOMICILIO: AMARO AVALOS 3366 (1605) MUNRO.

TEMA Establecer Servicios Diferenciales entre PARANA y MAIPU (PARTIDO DE VICENTE LOPEZ) y PLAZA CONSTITUCION (CAPITAL FEDERAL) por el recorrido autorizado del RAMAL LA LUCILA.

PARQUE MOVIL a INCORPORAR 17 unidades diferenciales. — LIC. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 11/1 Nº 37.675 v. 11/1/93

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) del capital social de la Sociedad TRANSENER S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas al transporte de energía eléctrica en alta tensión propias de HIDRONOR S. A., AGUA Y ENERGIA S. E. y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A. y ciertos pasivos de dichas empresas.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo nacional y en el marco del proceso de privatización de la actividad de transporte de energía eléctrica a cargo de las Empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones Clase "A", representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %), y acciones Clase "B" representativas del CATORCE POR CIENTO (14 %) respectivamente, del capital social de la Sociedad Concesionaria Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER S. A. y que en conjunto constituyen el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) del capital social de tal sociedad, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar y horario para la adquisición del Pliego: Oficinas de la Secretaría de Energía, sitas en Avda. Julio A. Roca 651, Piso 5º, Sector 26, Capital Federal de lunes a viernes en el horario de 10 a 16 hs. a partir del 30 de diciembre de 1992.

3. Precio del Pliego: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

4. Lugar y horario para efectuar consultas: Oficinas de la Secretaría de Energía, sitas en Avda. Julio A. Roca 651, Piso 8º, Sector 26, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 hs.

5. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Julio A. Roca 651, Piso 8º, Sector 26, Capital Federal.

6. 31 de marzo de 1993, 17 hs.: Cerrará el plazo para la Recepción de Antecedentes (Sobre Nº 1).

7. 21 de abril de 1993, 17 hs.: Acto público de apertura de las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2).

e. 30/12/92 Nº 4257 v. 13/1/93

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de las Centrales Térmicas Goya, Santa Catalina, Corrientes y Barranquera de AGUA Y ENERGIA S.E. CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S.E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S.E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas, a partir del 8 de enero de 1993 a las 12,00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS DOS MIL ($ 2.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 22 de febrero de 1993 a las 17 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 5 de marzo de 1993, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS, SECRETARIO DE ENERGIA.

e. 8/1 Nº 126 v. 21/1/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 100 Nº 174.570 y de u$s 5.000 Nº 5.119.401, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Bs. As., 16/10/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO.

e. 28/12/92 Nº 36.749 v. 26/1/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

BUCEO DEPORTIVO
Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

LEY DE MINISTERIOS
Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

CONSERVACION DE LOS SUELOS
Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

SOCIEDADES COMERCIALES
Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

LEY DE TRANSITO
Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

CODIGO CIVIL
Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 248**

FACTURACION Y REGISTRACION
Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30